



Seneor Lawyers

Calle 110 No. 15 - 18 Oficina 103
PBX (0571)6122260

e mail seneoryseneor@seneorlawyers.com

www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-182791- -00013-0000

Fecha: 2016-06-22 13:32:34 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 5

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERC
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

AS

Referencia: Expediente No. **13 – 182791**

Tipo de proceso: Proceso Gubernativo de Concesión y Registro de Patente de Invención denominada **“CONCEPTO CEMENTACIÓN E HÍBRIDO PARA LA COLOCACIÓN DE IMPLANTES DENTALES E IMPLANTE DENTAL DE UNA PIEZA HÍBRIDO PROPORCIÓN AUREA.”**

Solicitante: CENTRO DE REHABILITACIÓN E IMPLANTOLOGÍA C – RIO S.A.S.

Asunto: Respuesta al Oficio de Requerimiento No. 15465

JULIO JOSE SENEOR LOVNSTAMM, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad **CENTRO DE REHABILITACIÓN E IMPLANTOLOGÍA C – RIO S.A.S.**, quien es solicitante dentro del expediente de la referencia, dentro del término previsto, por medio de la presente me permito dar respuesta al oficio de requerimiento No. 15465 del 21 de diciembre de 2015 notificado en el listado único de propiedad industrial No. 52 del día 29 de diciembre de 2015, de la siguiente manera:

PRIMERO: En el requerimiento No. 15465 el Despacho afirma que la materia reportada en la reivindicación 1 carece de novedad, en vista de las enseñanzas divulgadas por el documento **D2: CO13159901**, interpretación respecto de la cual mi representada se encuentra en completo desacuerdo, por tanto se presenta a continuación los siguientes argumentos.



Seneor Lawyers

Calle 110 No. 15 - 18 Oficina 103
PBX (0571)6122260

e mail seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

SEGUNDO: Novedad.

Con base en lo establecido por el Artículo 16, Decisión 486 de la Comunidad Andina, se tiene:

“Artículo 16: Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.

“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida”.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo arriba citado, se entiende que la novedad de toda nueva creación será reconocida, cuando se pueda demostrar que existe al menos UNA diferencia técnica esencial, que separe a dicha nueva creación de la materia divulgada en el estado previo de la técnica. Siendo así las cosas, se procederá a señalar que en efecto, entre la materia reclamada en la presente solicitud y aquella que divulgada en D2, existen diferencias inéditas que separan al arte previo de la presente invención.

El implante de una pieza hibrido y después de revisar cuidadosamente, el contenido divulgado en el documento D2: CO13159901, titulado “Implante de una pieza hibrido” NO anticipa el objeto de la invención contenida en la patente en trámite dentro del expediente de la referencia debido a que:



Calle 110 No. 15 - 18 Oficina 103
PBX (0571)6122260

e mail seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

D2 no divulga con exactitud, los grados de inclinación de las paredes expulsivas de este, ni la relación en la que se encuentran las diferentes inclinaciones. Es decir, no presenta un componente, implante (P), que posee paredes expulsivas con 3 grados en la parte más superficial, 2 grados en la parte media y 1 grado en la parte más profunda, presentando una relación entre estos de 4,04/2,5/1,55,

En D2 tiene apariencia de tornillo, mientras que la apariencia del implante (P) de la patente en referencia es lisas.

Así mismo, a pesar de que no se considera un elemento técnico estructural para la invención por el hecho de no ser tangible, se desea resaltar la importancia del punto de conexión “virtual” (CV) entre el implante “virtual” (P) y el abutment “virtual” (Q) en el hueso.

En consecuencia, existen diferencias técnicas esenciales y estructurales que separan a la invención del estado previo de la técnica, ya que como bien se explicó anteriormente, D2 no menciona o sugiere las características propias del concepto cementación e híbrido para la colocación de implantes dentales e implante dental de una pieza híbrido proporción aurea, como son un implante (P), que posee paredes expulsivas con 3 grados en la parte más superficial, 2 grados en la parte media y 1 grado en la parte más profunda, presentando una relación entre estos de 4,04/2,5/1,55 y una apariencia del implante (P) de la patente en referencia es lisas; por tanto, como el documento D2 no hace referencia a dichas características, es claro que no se puede encontrar afectada la novedad de la invención reivindicada.

Siendo así las cosas y a partir de lo expuesto previamente, se considera que ha quedado en evidencia, que la presente invención si es nueva sobre la materia que reclama el documento D2, por el hecho de presentarse múltiples diferencias técnicas estructurales, que alejan al concepto cementación e híbrido para la colocación de implantes dentales e implante dental de una pieza híbrido proporción aurea de la materia reportada en D2.



Calle 110 No. 15 - 18 Oficina 103
PBX (0571)6122260

e mail seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

TERCERO: Por ultimo me permito destacar al Despacho, que como bien se explicó anteriormente D2, menciona o sugiere las características propias del concepto cementación e híbrido para la colocación de implantes dentales e implante dental de una pieza híbrido proporción aurea, reivindicado dentro del expediente de la referencia, además entre estos es imposible que se complementen y subsanen las fallas que presentan. Por tanto y ante dicho panorama, si una persona del oficio versada en la materia, llegara a tener acceso a las enseñanzas de D2, no hallaría motivación alguna en ellas, para modificar el implante allí divulgado y llegar de manera obvia, al concepto cementación e híbrido para la colocación de implantes dentales e implante dental de una pieza híbrido proporción aurea, que se propone en la presente solicitud.

El anterior análisis, hecho con base en que dicho ingenio para derivar de manera obvia la materia reclamada, debe partir del mismo instante en el que los inventores de la solicitud, dieron a luz, a los principios técnico-teóricos que definen a la invención.

Siendo así las cosas, se considera que se ha demostrado el por qué, si hay presencia de novedad y nivel inventivo en esta solicitud de patente, por tanto y adicionalmente, se le solicita amablemente a este Despacho reconocer el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de esta invención, para así proceder con la concesión de la misma.

PETICIONES

PRIMERO: Dar por contestado el requerimiento realizado mediante el oficio No. 15465 del 21 de diciembre de 2015

SEGUNDO: Dar por probados los requisitos de registrabilidad y concesión de las Patentes de Invención previstos en la Decisión 486 de la CAN

TERCERO: Dar por aclarado el acápite reivindicatorio



Calle 110 No. 15 - 18 Oficina 103
PBX (0571)6122260

e mail seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

CUARTO: Conceder el privilegio de Patente de Invención titulada “*Concepto cementación e híbrido para la colocación de implantes dentales e implante dental de una pieza híbrido proporción aurea.*”, tramitada dentro del expediente **13 – 182791**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos lo manifestado de conformidad con las normas previstas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

De usted,



JULIO JOSE SENEOR L.
C.C. No. 79'146.179 de Bogotá D.C.
T.P. No. 33.375 del C. S. de la J.